- A partir de las 08:00 horas del día viernes 02 de enero del 2009 hasta las 08:00 horas del día lunes 05 de enero del 2009.

Artículo 2°.- Declarar ALERTA AMARILLA en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud ubicados en Lima Metropolitana (Lima y sus distritos) y Provincia Constitucional del Callao durante los siguientes períodos:

- A partir de las 08:00 horas del día miércoles 24 de diciembre del 2008 hasta las 08:00 horas del día viernes 26 de diciembre del 2008; y,
- A partir de las 08:00 horas del día miércoles 31 de diciembre del 2008 hasta las 08:00 horas del día viernes 02 de enero del 2009.

Artículo 3°.- Disponer que cada Dirección de Salud, de conformidad con la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, aprobada por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, incremente la Alerta al nivel que corresponda de acuerdo a la situación que se presente dentro de su jurisdicción.

Artículo 4°.- La Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, se encargará de la coordinación sectorial para la ejecución de las acciones pertinentes, evaluación, supervisión y monitoreo de las acciones efectuadas para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

294035-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en Tercera Sala Penal Liquidadora con carácter permanente y modifican la Res. Adm. N° 208-2008-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 280-2008-CE-PJ

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, ante la aplicación progresiva del Calendario Oficial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 208-2008-CE-PJ, su fecha 16 de julio del presente año, dispuso la creación, conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa;

Segundo: Que, la decisión adoptada tuvo como sustento la población que comprende la referida Corte Superior, la carga procesal existente y la proyectada, así como el número de Salas y Juzgados, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y de infraestructura con los que cuenta el Distrito Judicial de Arequipa;

Tercero: No obstante ello, reevaluando las estadísticas de carga procesal, sobre todo en cuanto a los procesos con reos contumaces y ausentes (aparente pasivo) que constituyen también expedientes en trámite, cuyo impulso es de oficio orientando a evitar la impunidad, bajo responsabilidad funcional, así como teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ en lo pertinente, y siendo objetivo sustancial acercar el servicio de justicia a la población, con mayor efectividad, sin modificar sustancialmente el desplazamiento de ésta, es necesario efectuar las precisiones respectivas;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el voto en discordia de los señores Consejeros Wálter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la Tercera Sala Penal Liquidadora con carácter permanente, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

La Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria se denominará Sala Penal Transitoria en dicha materia.

Artículo Segundo.- Modificar los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución Administrativa N° 208-2008-CE-PJ, de fecha 16 de julio del presente año, quedando con los siguientes textos:

Artículo Segundo.- (...)

PROVINCIA DE CAMANÁ:

• Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Camaná, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia; así como en el Centro Poblado El Pedregal.

Artículo Tercero.- (...)

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Al Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en el indicado distrito, así como en los Distritos de Huambo y Lluta.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2008, la Quinta Sala Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Camaná, con competencia territorial en la misma provincia, los que a su vez, cuando el sistema lo requiera conformarán el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos, La Unión y Caravelí, así como el Centro Poblado El Pedregal; y será itinerante a la ciudad de Aplao, Provincia de Castilla, para atender a este provincia y a Condesuyos y La Unión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada con sede en Camaná, a partir del 1° de octubre de 2008, en adición a sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos, La Unión y Caravelí, así como el Centro Poblado El Pedregal; y será itinerante a la ciudad de Aplao, Provincia de Castilla, para atender a esta provincia y a Condesuyos y La Unión; asimismo actuará como Sala Penal Liquidadora.

Artículo Tercero.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

El voto de los señores Consejeros Wálter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, es como sigue,

VOTO DISCORDANTE

SEÑOR PRESIDENTE:

Respecto a la conversión y modificación de la competencia de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa, en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, nuestro **VOTO** es como sigue:

1. Que no se convierta La Segunda Sala Penal Liquidadora, con carácter transitoria, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay, en **Sala Permanente**, por los siguientes fundamentos:

1.1 Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Número 208 - 2008 – CE - PJ, de fecha 16 de Julio del 2008, aprobó la conformación de órganos jurisdiccionales encargado de conocer los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal y los encargados de la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales, del Distrito Judicial de Arequipa, siguiendo los siguientes criterios técnicos i) conversión de los órganos jurisdiccionales penales existentes en los que sean necesarios para atender los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal; ii) creación de órganos jurisdiccionales en caso que la conversión resulte insuficiente; y iii) creación de órganos jurisdiccionales liquidadores con carácter transitorio, en número necesario para liquidar con celeridad los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; entre otros.

1.2 El Consejo Ejecutivo siguiendo esa línea y en mérito a la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación, acordó por unanimidad crear la Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora con carácter **transitoria**; con la finalidad de liquidar todos los procesos bajo el código de procedimientos penales y que ante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal tendrían **una determinada** carga procesal hasta su conclusión; las que aunadas a las dos Salas Penales Liquidadoras permanentes con las que ya cuenta ese Distrito Judicial suman cuatro Salas Penales que resultan más que suficientes para liquidar todos los procesos de su competencia. **En ese sentido no existe ninguna razón o motivo que justifique por ahora la conversión de la Segunda Sala Penal Transitoria en permanente**.

1.3 Que, además, resulta oportuno precisar que los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, siguiendo la experiencia en la implementación de los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad, de acuerdo a la evaluación de su carga procesal pueden pasar a fortalecer los órganos bajo el nuevo Código Procesal Penal, ya sea como Unipersonales o Colegiados o en su defecto ser convertidos en órganos jurisdiccionales de otra especialidad de acuerdo a la necesidad del servicio; siendo la transitoriedad lo que permitiría las conversiones o reubicaciones con mayor facilidad a diferencia de tener una **Sala Penal Permanente**, que por razones del derecho de inamovilidad del magistrado y por la especialidad podría generarse inconvenientes en la reconformación de los órganos jurisdiccionales.

1.4 Asimismo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en mérito al acuerdo de Sala Plena, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, solicitó la conversión de la Quinta Sala Especializada en lo Penal, en Sala de Derecho Público (*asunto administrativo N° 131-2008*), con lo cual se puede colegir, que sus Órganos de Gobierno no consideraban la necesidad de un mayor número de Salas Penales; por lo cual no se justifica por ahora, que se dé calidad de permanente a la Segunda Sala Penal Liquidadora.

2. Que el Centro Poblado El Pedregal, comprensión del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma NO FORME PARTE DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL del Juzgado Penal Liquidador; del Juzgado Penal Colegiado y de la Sala Mixta Descentralizada (*Apelaciones*), de la Provincia de Camaná, por los siguientes fundamentos:

2.1 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la creación, conversión, reubicación de órganos jurisdiccionales y/o Distritos Judiciales, en mérito de las facultades y criterios previstos en el artículo 82 inciso 24 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toma en cuenta los siguientes factores: carga procesal o proyección de carga procesal, áreas geográficas, población, distancias, vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

2.2 El Consejo Ejecutivo en mérito a los factores antes citados aprobó la conformación de órganos jurisdiccionales encargados de atender los procesos bajo el nuevo código procesal penal y encargados de la liquidación de los procesos del Distrito Judicial de Arequipa, dentro de los cuales se encuentran los que corresponden a la Provincia de Caylloma. Sin embargo, por mayoría se está disponiendo que el Centro Poblado El Pedregal forme parte de la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Camaná; **sin tener en cuenta "El cuadro de costos y distancias de El Pedregal a Arequipa y a Camaná"** presentado por la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, anexo a este expediente, en el que aparece que la distancia del Centro Poblado El Pedregal a la ciudad de Arequipa, es de 100 kilómetros, la misma distancia que hay para la ciudad de Camaná; y se cuenta con un servicio de transporte directo y frecuente desde el El Pedregal a Arequipa y viceversa, en tanto que de El Pedregal a Camaná, no hay servicio específico y directo, por lo que los pobladores tienen que viajar a Alto Siguas (*10 km*) y de ahí tomar otro vehículo para Camaná y viceversa; RESALTANDOSE que el costo que demanda el traslado a Arequipa es menor que a la ciudad de Camaná.

2.3 Por los fundamentos expuestos, El Centro Poblado de El Pedregal no debe formar parte de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales antes indicados de la Provincia de Camaná, siendo razonable que se mantenga la competencia establecida en la Resolución Administrativa Número 208 - 2008 – CE - PJ, de fecha 16 de Julio del 2008, esto es en lo que corresponda, por el Juzgado Penal Colegiado y la Sala de Apelaciones de Arequipa.

Lima, 24 de octubre de 2008

WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

293913-1

Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de La Unión - Cotahuasi, Distrito Judicial de Arequipa

(Se publica la siguiente resolución a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 9307-2008-CE-PJ, recibido el 22 de diciembre de 2008)

QUEJA ODICMA N° 91-2007-AREQUIPA

Lima, veintiuno de enero de dos mil ocho.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA N° 91-2007-Arequipa seguida contra don Víctor Rodolfo Calderón Valdivia, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de la Unión - Cotahuasi, Distrito Judicial de Arequipa; de conformidad con la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas un mil setecientos sesenta y nueve a un mil setecientos ochenta y tres, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Con motivo de la queja verbal formulada por doña Dina Nancy Medina Villagómez, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa